

RES. EXENTA D.J. N° 113-865-2019

ROL N° 002-2018

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 6 de diciembre de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; las Circular UAF N° 49, la Resolución Exenta D.J. N° 113-664-2019 que puso término al procedimiento sancionatorio; el recurso de reposición formulado por el sujeto obligado **Inversiones Altiro S.A.**, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-008-2018, de fecha 4 de enero de 2018, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Altiro S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 49, de 2012,

Segundo) Que, con fecha 30 de enero de 2018, se notificó personalmente al sujeto obligado **Inversiones Altiro S.A.**, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior, según da cuenta el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 9 de febrero de 2018, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos, solicitó apertura de término probatorio y diligencias probatorias, acompañó documentos y solicitó forma de notificación.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-208-2018, de fecha 23 de abril de 2018, se tuvieron por presentados los descargos, por acreditada la personería, por acompañados los documentos, se rechazó la solicitud de notificación vía correo electrónico, y se abrió un término probatorio de ocho días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 2 de mayo de 2018, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 9 de mayo de 2018, el sujeto obligado presentó un escrito acompañando un certificado firmado por los trabajadores del sujeto obligado; y una copia de manual de procedimiento de la ley 19.913.

Sexto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-664-2019, de fecha 2 de octubre de 2019, se puso término al procedimiento sancionatorio, aplicándose la sanción de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal UF 50 (cincuenta Unidades de Fomento).

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino con fecha 10 de octubre de 2019.

Séptimo) Que, mediante presentación de fecha 15 de octubre de 2019, el sujeto obligado presentó reposición administrativa en contra de la resolución recién indicada.

Respecto del primer cargo, señala el reponente que con anterioridad se había designado a un contador externo como oficial de cumplimiento, por cuanto éste tenía conocimiento de la ley n° 19.913, pero que actualmente el mismo representante legal, había asumido la función de oficial de cumplimiento, por lo que se da cumplimiento a la obligación.

Respecto del segundo cargo formulado, sostiene que se ha cumplido la obligación *"...impartiendo el curso respectivo a los trabajadores, que también será impartido este año y además se tiene programadas actualmente charlas cada seis meses..."*

En cuanto al tercer cargo, relativo al manual de prevención, señala que a la fiscalización contaba con el manual, pero carecía de los respaldos de entrega del mismo a los funcionarios. Expone, que con posterioridad a la fiscalización hizo entrega del manual referido a todos sus funcionarios y dejó registro de dicha gestión.

Las alegaciones que aduce el reponente en esta instancia, ya fueron esgrimidas y ponderadas en la tramitación del procedimiento sancionatorio y en la resolución que le puso término, no aportándose antecedentes nuevos, en cuya virtud sea posible revisar completamente lo ya resuelto.

No obstante, formulado el recurso que se resuelve, es pertinente apreciar nuevamente la justeza y proporcionalidad de la sanción impuesta, en base a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, la gravedad de las infracciones cometidas y las circunstancias económicas actuales. En este contexto, se aprecia que el sujeto obligado corrigió su conducta adoptando medidas correctivas prontamente, por lo que se hará lugar a la reposición parcialmente, bajando prudencialmente la sanción impuesta.

Decimosegundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

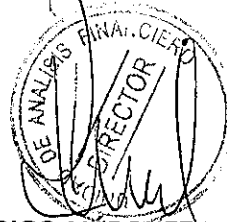
RESUELVO:

1.- **ACOGER PARCIALMENTE**, la reposición presentada por el sujeto obligado **Inversiones Altiro S.A.**

2.- **MODIFÍQUESE**, la resolución Exenta D.J. N° 113-654-2019, en el sentido de aplicar la sanción de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 35 (treinta y cinco Unidades de Fomento).

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Inversiones Altiro S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



RODRIGO MÁRQUEZ DOREN
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

IPC/AMT

